

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 7

*Referencia:*

*Año:* 1983

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-10-1983

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO PARA ESTABLECER EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES Y SERVICIOS GEOLOGICOS DE LATINOAMERICA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

*Gaceta Oficial:* 20088

*Publicada el:* 28-06-1984

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO

*Palabras Claves:* Convenciones internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.799

*Rollo:* 17

*Posición:* 740

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., JUEVES, 28 DE JUNIO DE 1984

Nº 20.068

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

Ley Nº 7 de 25 de octubre de 1983, por la cual se aprueba el Convenio para establecer el Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica.

### AVISOS Y EDICTOS

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

### APRUEBASE EL CONVENIO PARA ESTABLECER EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES DE SERVICIOS GEOLOGICOS DE LATINOAMERICA

LEY NUMERO 7  
(de 25 de octubre de 1983)

Por la cual se aprueba el CONVENIO PARA ESTABLECER EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES DE SERVICIOS GEOLOGICOS DE LATINOAMERICA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

#### DECRETA:

ARTICULO 1o.- Apruébase en todas sus partes el CONVENIO PARA ESTABLECER EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES DE SERVICIOS GEOLOGICOS DE LATINOAMERICA, que a la letra dice:

CONVENIO PARA ESTABLECER EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES DE SERVICIOS GEOLOGICOS DE LATINOAMERICA

#### PREAMBULO

#### LAS PARTES CONTRATANTES

Conscientes de que los pueblos latinoamericanos tienen pleno e indiscutible derecho de ejercer, salvaguardar y utilizar de manera racional sus recursos energéticos y minerales de conformidad con la forma que cada uno estime convenientes a sus intereses y dentro de las normas internacionales.

DE ACUERDO con la necesidad de uti-

lizar la geología como un factor más de integración regional.

CONSCIENTES de la necesaria coordinación de las acciones que los países de América Latina para desarrollar sus servicios geológicos y enfocar de modo conjunto asuntos relacionados con la problemática geológica de la región.

Teniendo en cuenta de que en el I y II Congresos Latinoamericanos de Geología celebrados en 1970 y 1973 en Lima y Caracas respectivamente, se recomendó la creación de un Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica, a cuyo efecto, los Directores de los Servicios Geológicos de Latinoamérica se reunieron primeramente en la oportunidad del II Congreso Latinoamericano de Geología, celebrado en Caracas en 1973, posteriormente en esta misma ciudad en abril de 1976, en Anáhuac, México, en junio de 1979, en ocasión del III Congreso Latinoamericano de Geología y del IV Congreso Peruano de Geología en Lima en 1978 con el propósito de preparar las recomendaciones formuladas en dichos Congresos y discutir el régimen, la organización y funcionamiento que podrían servir de fundamento a la creación de dicho Consejo Consultivo.

Considerando que esta organización

geológica latinoamericana tiene como objetivo fundamental el fortalecimiento de los Servicios Geológicos de los países latinoamericanos, el intercambio de ideas e información geológicas; así como auspiciar y coordinar la cooperación para la realización de trabajos conjuntos.

Reconociendo la conveniencia de un conocimiento real y efectivo sobre la problemática geológica de los países miembros.

Han convenido en que se establezca el "CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES DE SERVICIOS GEOLOGICOS DE LATINOAMERICA", que se regirá por las disposiciones siguientes:

#### I ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 1.- Por el presente Convenio se establece el "Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica" designado en adelante como el Consejo Consultivo.

#### II MIEMBROS

ARTICULO 2.- Serán miembros del Consejo Consultivo los países latinoamericanos que suscriban el presente Convenio y cumplan con las previsiones de sus Artículos 35 y 40.

ARTICULO 3.- Podrán asistir al Consejo Consultivo en calidad de invitados los organismos o las instituciones regionales o subregionales latinoameri-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PIÑILLA**

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

**MATILDE DUFAN DE LEON**  
Subdirectora  
**LUIS GABRIEL BOUTHIN PEREZ**  
Asistente al Director

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**  
Mínimo: 6 meses. En la República: B.19.00  
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
Todo pago adelantado

canas relacionadas con las ciencias de la tierra, así como la de otros países situados fuera de la región, previa aprobación de los Miembros del Consejo.

**ARTICULO 4:** El Consejo Consultivo estará integrado por los Directores de los Servicios Geológicos de los países que lo componen y tendrá su domicilio en el país donde se encuentre la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

### III. OBJETIVOS

**ARTICULO 5:** El Consejo Consultivo es un organismo internacional de cooperación técnica y como su nombre lo indica tendrá una misión de consulta, por tanto sus acuerdos y resoluciones deberán ser convalidados por los organismos oficiales de los países que lo integran, cuando sea necesario. Las finalidades primordiales del Consejo Consultivo son: Promover un continuo intercambio de ideas, experiencias e información geológico-minera, incluyendo como su objetivo fundamental la organización, coordinación y promoción de los congresos latinoamericanos de geología con una periodicidad de tres años, así como el auspicio de reuniones geológicas organizadas por grupos regionales y promover investigaciones conjuntas en los campos de las ciencias de la tierra. Igualmente colaborar en la elaboración de programas de acuerdo a las necesidades de cada país y en la formación de personal especializado; divulgar los nuevos conocimientos en la materia y proponer acciones tendientes a aumentar el conocimiento geológico de la región y defender sus intereses en el ámbito geológico-minero, así como recomendar a los gobiernos de los países latinoamericanos la asignación, con carácter prioritario, de los fondos necesarios y adecuados que permitan a corto plazo la realización de los proyectos de investigación, de desarrollo y del uso racional de los recursos naturales. Las partes contratantes se comprometen a hacer uso de las informaciones provenientes de dicho Consejo Consultivo, sólo a los fines establecidos en el presente Convenio.

**ARTICULO 6:** El Consejo Consultivo cooperará, a requerimiento de los paí-

ses integrantes, en la coordinación y canalización de las actividades de los Servicios Geológicos de aquellos países a fin de lograr la integración en lo que se refiere:

- El intercambio de información geológico-minera
- Coordinación en la participación de los programas de cooperación regional
- La unificación de los sistemas de cartografía y nomenclatura estratigráfica regional.
- La exploración y evaluación de los recursos naturales.
- Propiciar el levantamiento geológico de las zonas limítrofes de los diferentes países, por medio de comisiones mixtas de los países colindantes.
- Prestar toda la colaboración para un adecuado funcionamiento de las organizaciones geológicas de la región.
- Asesorar a los gobiernos de los países latinoamericanos en materia de ciencias de la tierra.
- Estimular una mejor coordinación de los programas y en la utilización de la asistencia geocientífica de los organismos internacionales.
- Cualquier otro tipo de acción acorde con la finalidad del Consejo Consultivo, propuesta por la Junta Directiva del mismo.

### IV. ESTRUCTURA

**ARTICULO 7:** El Consejo Consultivo tendrá los siguientes órganos:

- La Asamblea
- La Junta Directiva
- La Secretaría Ejecutiva del Consejo

### V. LA ASAMBLEA

**ARTICULO 8:** La Asamblea será el órgano supremo del Consejo Consultivo y se ocupará del logro de los objetivos que a éste le han sido asignados.

**ARTICULO 9:** La Asamblea estará integrada por los Directores de los Servicios Geológicos de los países miembros. El presidente de la misma será el Director del Servicio Geológico del país sede del Congreso Latinoamericano de Geología correspondiente.

**ARTICULO 10:** Todas las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría simple de los representantes

de los países miembros presentes. Cada país miembro tendrá derecho a un voto.

**ARTICULO 11:** La Asamblea Ordinaria se reunirá en ocasión de la celebración de los congresos latinoamericanos de geología.

Podrán celebrarse Asambleas Extraordinarias si así lo solicitara un país miembro, apoyado por las dos terceras partes de los miembros o por convocatoria de la Junta Directiva. Serán presididas por el Presidente de la misma.

### VI. LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 12:** El Consejo Consultivo estará dirigido y administrado por una Junta Directiva, compuesta por representantes de los países miembros y será elegida, en ocasión de la celebración de los congresos latinoamericanos de geología.

**ARTICULO 13:** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente y tres (3) Vicepresidentes que corresponderán a las áreas del Caribe, Pacífico y Atlántico y un Secretario Ejecutivo, el cual participará con voz, pero sin voto.

**ARTICULO 14:** El Presidente y los Vicepresidentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea Ordinaria.

**ARTICULO 15:** El cargo de Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva le será asignado al Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo. El resto de los miembros serán designados en la Reunión Ordinaria del Consejo Consultivo que tendrá lugar durante las deliberaciones de los congresos latinoamericanos de geología.

**ARTICULO 16:** Las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple.

**ARTICULO 17:** De cada reunión se levantarán un acta en el Libro destinado al efecto; dichas actas deberán ser firmadas por los miembros que hubieren concurrido a ella.

**ARTICULO 18:** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva

b) Ejercer la representación de la Junta Directiva del Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica de acuerdo a las normas que al efecto se dicten, pudiendo celebrar previa aprobación de la Junta Directiva los actos y convenios que requiera la buena marcha de la organización.

c) Formular recomendaciones sobre objetivos, políticas, planes y programas para la consideración de la Asamblea o de la Junta Directiva.

ARTICULO 19: Son atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva:

a) Levantar acta de cada reunión de la Junta Directiva.

b) Llevar un archivo especial y mantener la custodia de la correspondencia remitida y recibida, de los libros de acta y de todos los otros documentos presentados en las sesiones.

c) Expedir copias certificadas de las actas y documentos que se encuentren en los archivos del Consejo Consultivo, e informar al Presidente de la Junta Directiva.

d) Dirigir y administrar el funcionamiento del Consejo Consultivo de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos el Reglamento Interno y a las normas que señale la Junta Directiva.

e) Someter a consideración de la Junta Directiva los planes de trabajo y programas anuales de cooperación haciendo conocer sus decisiones a los países miembros.

f) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y preparar la Memoria y Cuenta de los ejercicios vencidos, los cuales someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

g) Elaborar los cuadros estructurales y funcionamiento del Consejo Consultivo y someterlos a la consideración de la Junta Directiva.

h) Las demás que le atribuya la Junta Directiva.

ARTICULO 20: Son atribuciones de los Vicepresidentes:

a) La de sufragar previa aprobación de la Junta Directiva, las faltas temporales del Presidente.

b) Los deberes y atribuciones que le asigne este documento y el Consejo Consultivo.

ARTICULO 21: La Junta Directiva podrá establecer los arreglos apropiados para consulta y cooperación con otras organizaciones. A tal efecto, podrá pedir a dichas organizaciones o países no miembros que asistan como invitados especiales a determinadas reuniones que se celebren bajo los auspicios del Consejo Directivo.

ARTICULO 22: La Junta Directiva será también responsable por la alta dirección y la evaluación de las funciones técnicas, consultivas y ejecutivas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica.

ARTICULO 23: La Junta Directiva podrá igualmente, designar comisiones técnicas a fin de que estudien e informen los diversos aspectos relacionados con las ciencias de la tierra.

## VII. LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO

ARTICULO 24: La Secretaría Ejecutiva del Consejo estará a cargo de un Secretario Ejecutivo para cuya designación no se requiere ser Director de alguno de los Servicios Geológicos de Latinoamérica, sin embargo, deberá ser requisito indispensable ser un distinguido profesional del ramo. El Secretario recibirá instrucciones de la Junta Directiva y procederá de acuerdo a sus decisiones.

ARTICULO 25: Las principales funciones de la Secretaría serán las siguientes:

a) Solicitar, reunir, centralizar, procesar y distribuir información referente a las ciencias de la tierra.

b) Asesorar sobre asuntos importantes a los países miembros que así lo soliciten y;

c) Ejecutar las actividades relacionadas con los objetivos del Consejo Consultivo que le sean encomendadas.

ARTICULO 26: Para que la Secretaría Ejecutiva pueda desempeñar sus funciones, los Servicios Geológicos de los países miembros facilitarán, en la medida de lo posible, la información y las facilidades pertinentes.

ARTICULO 27: La Secretaría Ejecutiva estará integrada por el Secretario Ejecutivo del Consejo y por el personal administrativo, técnico y de investigación que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 28: El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo será designado por la Junta Directiva por un período de cuatro (4) años, previa consulta a los países miembros, estando sujeto a libre remoción y renovada su elección.

ARTICULO 29: El personal de la Secretaría será nombrado por la Junta Directiva a recomendación del Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 30: El Secretario Ejecutivo coordinará las funciones de la Secretaría y desempeñará las que le designe la Junta Directiva.

En particular compete al Secretario Ejecutivo:

a) Actuar como representante de la Secretaría.

b) Vigilar la labor de la Secretaría.

c) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva.

d) Contratar al personal de la Secretaría Ejecutiva de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.

e) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 19 del presente Convenio.

ARTICULO 31: El personal de la Secretaría Ejecutiva no solicitará ni aceptará instrucciones de ningún país miembro en particular, ni de ninguna fuente ajena al Consejo Consultivo.

ARTICULO 32: Los Gobiernos de los países miembros respetarán el carácter exclusivamente internacional de las funciones del personal de la Secretaría Ejecutiva y no tratarán de influir en él por lo que respecta al cumplimiento de sus funciones.

## VIII. PATRIMONIO

ARTICULO 33: El patrimonio del Consejo Consultivo estará constituido por:

a) Los recursos económicos que le asignen los Gobiernos de los países que integran el Consejo Consultivo a través de los organismos oficiales respectivos, para sufragar los gastos de su funcionamiento.

b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para su adecuado funcionamiento.

c) Aportes provenientes de otras fuentes, previa aceptación de la Junta Directiva.

ARTICULO 34: La contribución obligatoria de cada uno de los países miembros será de US\$3,000,00 anuales. Se destinará para cubrir el funcionamiento del Consejo Consultivo. La cuantía de dicha contribución podrá ser revisada por la Asamblea.

El ejercicio fiscal del Consejo Consultivo comenzará el 1o. de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 35: Las contribuciones al Presupuesto habrán de hacerse en moneda libremente convertible y se depositarán de una sola vez en la cuenta bancaria del Consejo Consultivo, durante el mes de enero de cada año.

## IX. ASUNTOS INSTITUCIONALES

ARTICULO 36: Para la gestión de los asuntos del Consejo Consultivo, la Junta Directiva presentará a la Asamblea para su consideración las normas y reglamentos compatibles con las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO 37: Los idiomas oficiales del Consejo Consultivo serán el español, el portugués y el inglés.

ARTICULO 38: La Junta Directiva concertará con el Gobierno del país sede, un acuerdo sobre la condición jurídica del Consejo Consultivo y sobre los privilegios e inmunidades que han de reconocerse y concederse a la Secretaría Ejecutiva y a su personal.

## X. CLÁUSULAS FINALES

ARTICULO 39: El presente Convenio estará abierto en la ciudad de Caracas, a la firma de los representantes debidamente acreditados de los países latinoamericanos.

ARTICULO 40: El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que se efectúe la notificación de siete (7) países firmantes del Convenio, de que se han cumplido con los requisitos legales internos para conferirle validez.

Para los países firmantes que notificaran el cumplimiento de este requisito con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio, éste entrará en vigor para ellos treinta (30) días después de la notificación respectiva.

ARTICULO 41: La Junta Directiva puede por unanimidad, recomendar modificaciones del presente Convenio a la Asamblea. El presente Convenio podrá ser modificado por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Consultivo reunidos en sesión especial previa convocatoria a tal efecto. En ningún caso la reforma

podrá consistir en cambios de objetivos del Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica.

**ARTICULO 42:** Todo país miembro que se retire del Consejo Consultivo deberá cumplir las obligaciones financieras contraídas mientras fue miembro de dicho Consejo.

**ARTICULO 43:** El presente convenio podrá darse por terminado con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los países miembros.

**ARTICULO 44:** El original del presente Convenio, cuyo texto en español, portugués, francés e inglés son igualmente válidos, será depositado ante el Gobierno de Venezuela, que remitirá copias certificadas del mismo a cada país signatario y actuará como Gobier-

no Depositario.

**ARTICULO 45: (TRANSITORIO):** La Secretaría quedará a cargo de la Dirección de Geología del Ministerio de Energía y Minas de la República de Venezuela, con sede en la ciudad de Caracas, hasta tanto el Consejo Consultivo designe una nueva sede.

A continuación, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio en señal de aceptación de todos sus artículos.

**ARTICULO 2o.-** Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**  
Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983)

H.R. Prof. LORENZO SOTERO  
ALFONSO

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento.

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,  
DE 1984.

JORGE E. FLEUDA  
Presidente de la República

OYDEN ORTEGA D.  
Ministro de Relaciones Exteriores

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPRAVENTAS:

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Funcionario Instructor, a solicitud de parte interesada por medio del presente edicto;

#### EMPLAZA:

"A los representantes legales de las sociedades DIESEL KIKI CO. LTD., y su subsidiaria DIESEL KIKISALES CO. LTD., cuyos paraderos se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de indemnización por terminación sin causa justificada de la relación de distribución promovida en su contra por la empresa AGENCIAS DIESEL RIVAS Y PICANS, S.A. (ADIRPSA) a través de su apoderado especial la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. Pablo Ramiro Pérez  
Funcionario Instructor  
(L069288)

(1a. Publicación)

#### AVISO

Al tenor de lo preceptuado por el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público se le avisa que mediante la Escritura Pública número 6856 de fecha 13 de junio de 1984, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, se ha vendido el establecimiento comercial propiedad de esta sociedad, denominada **MERCADO ECONOMICO o REY DEL MERCADO PU-**

BLICO, ubicado en la Avenida Eloy Alfaro, esquina con calle 18 Este de esta ciudad a la sociedad denominada **INVERSIONES ASIA, S.A....**

Panamá, 19 de junio de 1984.  
**MERCADO ECONOMICO, S.A.**  
Vendedor.  
069299

3o. Publicación.

#### AVISO

Según Escritura No. 447 del 20 de junio de 1984 del Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, hace constar que el señor Cornelio R. González Herrera con Cédula 7-53-449 adjudica en venta real el negocio denominado "Bodega González" localizado en Altos de San Francisco, Barrio Balboa, distrito de La Chorrera al Señor Ricardo Alberto Chin Ho, cop cédula No. 8-165-815 con residencia en La Chorrera.

L-069534

1a. Publicación

### DISOLUCIONES:

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 3598, otorgada el día 30 de marzo de 1984, ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 042252 Rollo 13486 e Imagen 0151 ha sido disuelta la sociedad denominada **JEM, S.A.**, el día 12 de junio 1984.

L068800

(Única Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **T-9 TRUST, INC.** inscrita en el Registro Público a Ficha 065152, Rollo 7997 e Imagen 0151, Sección de Micropefícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 24 de abril de 1984; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 5,512 de 3 de mayo de 1984, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 065152, Rollo 13355, Imagen 0086, Sección de Micropefícula (Mercantil), 30 de mayo de 1984.

Panamá, 1 de junio de 1984

**T-9 TRUST, INC.**

L068321  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **C-7 TRUST, INC.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 025149, Rollo 7937 e Imagen 0121, Sección de Micropefícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 24 de abril de 1984; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 5,511 de 3 de mayo de 1984, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 065149, Rollo 13355, Imagen 0175, Sección de Micropefícula (Mercantil), 30 de mayo de 1984.